

expresada Pragmática de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis por Real orden comunicada al mi Consejo en veinte y dos de Enero próximo, he venido en prorrogar aquel término por un año mas contado desde el dia veinte y siete de Marzo del presente, hasta otro tal dia del que viene de mil setecientos ochenta y nueve, para que durante él tenga curso en el público la referida moneda, y sea admitida en las Casas de Moneda y Tesorerías de Exercito y Provincia por los mismos veinte y un reales y quartillo. Publicada en el mi Consejo dicha Real orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares y jurisdicciones veáis la mencionada mi Real resolucion, y en la parte que os toca la guardéis y hagáis guardar, cumplir y executar, sin permitir que con pretexto alguno se contravenga á ella, antes bien en caso necesario daréis para su egecucion las órdenes y providencias que fueren convenientes. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á dos de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho = YO EL REY = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos = Don Blas de Hinojosa = Don Miguel de Mendieta = D. Francisco Acedo = Registrada = Don Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor = D. Nicolás Verdugo. Es copia de su original, de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Corresponde con la Real Cedula original á que me refiero; y para que conste donde convenga doy esta que firmo en Murcia á tres de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho.*

Gonzalo Chamorro.

